

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Conflicto de competencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00013-00
Proponente:	COMISARIA DE FAMILIA DE ALCALA VALLE DEL CAUCA
Requerido:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA
Auto No.	410

**ASUNTO**

Resolver el conflicto de competencia planteado entre la Comisaria de Familia de Alcalá Valle del Cauca y el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle del Cauca, en relación a conocer sobre solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial de custodia y cuidado personal presentada por la señora GERALDINE MUÑOZ RAMIREZ.

**ANTECEDENTES**

A través de memorial presentado en la fecha del 16 de noviembre la señora GERALDINE MUÑOZ RAMIREZ, presentó solicitud ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle del Cauca, referente a celebración de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho respecto de custodia y cuidado personal con el señor CARLOS IGNACIO CASTILLO MOLINA en beneficio del menor SANTIAGO CASTILLO MUÑOZ.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle del Cauca, mediante auto No. 790 del 23 de noviembre de 2021, dispuso el rechazo de la solicitud por falta de competencia y ordenó remitir las diligencias a la Comisaria de Familia del mismo municipio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 parágrafo 2 de la ley 2126 de 2021.

La Comisaría de Familia de Alcalá Valle del Cauca, mediante auto No. 129 de 2021 del 25 de noviembre de 2021, decidió promover conflicto de competencia negativo con

fundamento, según indica, en que el artículo 48 de la Ley 2126 de 2021 derogó la expresión “los comisarios de familia” del artículo 31 de la ley 640 de 2001 “conciliaciones extrajudiciales en materia de familia” y toda otra disposición que resulte contraria a lo establecido en esta ley, disponiendo la remisión del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle del Cauca para que decidiera el conflicto de competencia negativo planteado.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Valle del Cauca mediante auto del 1 de diciembre de 2021 dispuso a su vez la remisión a la Oficina de Reparto Judicial de Buga para que se surta el correspondiente reparto entre los Magistrados de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga por considerar que el municipio de Alcalá Valle del Cauca no pertenecía al circuito o distrito judicial de Cali.

El tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle del Cauca, mediante providencia del 4 de febrero de 2022, resolvió inhibirse de resolver el conflicto de competencia y la remisión de las diligencias a la autoridad judicial de familia de Cartago para lo pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

En la fecha del 18 de marzo de 2022 es recibido por reparto el conflicto de competencia negativo antes descrito.

## **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta lo indicado en el capítulo de antecedentes, conviene poner de presente, que el problema jurídico que se plantea en el presente asunto consiste en:

1. Establecer si la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud de celebración de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho de custodia y cuidado personal presentada por la señora GERALDINE MUÑOZ RAMIREZ, convocando al señor CARLOS IGNACIO CASTILLO MOLINA, en beneficio del menor SANTIAGO CASTILLO MUÑOZ, corresponde asumirla al Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá - Valle del Cauca, o a la Comisaría de Familia de Alcalá Valle del Cauca conforme a lo establecido en la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo establecido en la Ley 2126 de 2021.

Ahora bien, si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley 2126 de 2021, derogo la expresión “los comisarios de Familia” del artículo 31 de la ley 640 de 2001, debe tenerse

en cuenta que el párrafo segundo (2) del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021, ratificó dentro de la competencia de los Comisarios de Familia las funciones propias del Defensor de Familia donde no existe esa autoridad, disponiendo lo siguiente: “... *En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones de este serán cumplidas por el comisario o comisaria de familia, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione...*” por tal motivo, pese a que en principio se podría pensar que les fue excluida de su competencia las conciliaciones extrajudiciales en derecho asignadas por el artículo 31 de la ley 640 de 2001, considera esta Juzgadora que dicha competencia sigue vigente aunque en forma subsidiaria en los municipios en donde no exista Defensoría de Familia al ser una carga propia de la Defensoría de Familia; funciones y/o facultades definidas en el artículo 82 del Código de Infancia y Adolescencia, entre ellas las conciliaciones de custodia y cuidado personal de los menores y la fijación de cuota alimentaria conforme se indica en el numeral 9 de dicho artículo, y como quiera que en el Municipio de Alcalá Valle del Cauca, no existe Defensor de Familia, las competencias de este deben ser asumidas por El Comisario, correspondiente en consecuencia asignarle a esta autoridad local el conocimiento de esta diligencia.

Finalmente se concluye que esta interpretación no vulnera la intención del legislador en la Ley 2126 de 2021, por cuanto aplica en su plenitud para las cabeceras de circuito y capitales, que es donde se presenta regularmente la alta congestión laboral, sin perjuicio de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en las demás entidades competentes para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTABLECER** que la competencia para conocer de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho para custodia y cuidado personal promovida por la señora GERALDINE MUÑOZ RAMIREZ a favor del menor SANTIAGO CASTILLO MUÑOZ y en contra el señor CARLOS IGNACIO CASTILLO MOLINA, le corresponde asumirla a la Comisara de Familia de Alcalá Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente para su conocimiento y trámite a la Comisara de Familia de Alcalá Valle del Cauca.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a los dos entes involucrados en el conflicto de competencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 067

Abril ocho (8) de 2022

**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario

*Elaboró: LEAJ*

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f01a61691ef99bf9b9694c16ab57c6a56d5c8d6f4c03716cfac69821798886a**

Documento generado en 07/04/2022 03:27:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**